	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 27/09/2016	Código: DCA-PG-005-RS-015
	Requisitos para la importación de bovinos para engorde procedentes de Centroamérica y Panamá.	Versión 02	Página 1 de 4
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

1. Objetivo:

- 1.1 Definir los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la importación de bovinos para engorde.

2. Alcance:


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a los bovinos que se importen procedentes de Centroamérica y Panamá para engorde. Las hembras no deben haber llegado a la madurez sexual.
- 2.2 Los bovinos procedentes de Panamá permanecerán en un periodo de cuarentena no menor a 120 días bajo responsabilidad del importador.

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:

- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:

- 4.1 Información de los bovinos: raza, edad, fecha y país de nacimiento, número de identificación o registro (microchip o arete) y número de animales en el embarque.
- 4.2 Nombre y dirección del exportador.
- 4.3 Nombre y dirección del consignatario.
- 4.4 Nombre y dirección del establecimiento.
- 4.5 Nombre y dirección destinatario final.
- 4.6 Medio de transporte
- 4.7 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 27/09/2016	Código: DCA-PG-005-RS-015
	Requisitos para la importación de bovinos para engorde procedentes de Centroamérica y Panamá.	Versión 02	Página 2 de 4
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:

- 5.1 Los bovinos nacieron y se criaron en el país de origen.
- 5.2 El país de origen se encuentra en la lista de países donde el riesgo de EEB es insignificante, según la OIE.
- 5.3 Los animales están identificados por medio de un sistema de identificación permanente que facilite su rastreabilidad hasta la finca de origen.
- 5.4 Si los bovinos fueron tratados con medicamentos que pudieran dejar residuos en los tejidos comestibles, se debe declarar el principio activo, marca comercial, dosis, nombre del laboratorio fabricante y marca comercial, además es necesario indicar el propósito de la medicación.
- 5.5 En los sesenta (60) días previos a la fecha de embarque del o los animales, la finca o establecimiento de origen y las fincas o establecimientos colindantes, en un radio no menor de 16 km, no estuvieron bajo cuarentena por enfermedad transmisible que afecte la especie.
- 5.6 El animal o los animales fueron inspeccionados en el puerto de salida del país al momento de su embarque, por un médico veterinario oficial del país de origen y que no mostraron tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ectoparásitos, ni signos de enfermedad transmisible que afecte la especie.

Pruebas requeridas:


Los animales se sometieron a pruebas de laboratorio con resultados negativos para las siguientes enfermedades en los 30 días previos al embarque.

- Tuberculosis: Prueba intradérmica. Fecha: _____.
- Brucelosis: Pruebas de ELISA o FC. Fecha de toma de muestra: _____. Fecha de recolección de muestra: _____.

Si provienen de hatos que vacunan entre los 3 a 8 meses de edad, adjuntar certificados oficiales de vacunación. Los animales castrados quedarán exentos de dicha prueba.

Requisitos adicionales:

- 5.7 El vehículo o vehículos utilizados para el transporte desde la o las fincas de origen hasta el punto de destino en Costa Rica, fueron lavados y desinfectados con productos químicos autorizados por la autoridad competente del país de origen, con anterioridad al embarque del animal o de los animales.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 27/09/2016	Código: DCA-PG-005-RS-015
	Requisitos para la importación de bovinos para engorde procedentes de Centroamérica y Panamá.	Versión 02	Página 3 de 4
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

6. Requisitos que debe cumplir el importador y/o responsable de los animales:

6.1 Previo a la importación:


- 6.1.1 Solicitar al SENASA la inscripción de la finca en la que se van a mantener los animales en el Sistema Oficial de Identificación y Rastreabilidad Individual del Ganado Bovino y Bufalino (SIRIGABB).
- 6.1.2 Solicitar al SENASA la inspección de la finca en la que se van a mantener los animales por el periodo de engorde.
- 6.1.3 El importador deberá comunicar con setenta y dos (72) horas de anticipación la llegada de los animales, al Puesto de Inspección Fronterizo (PIF) de ingreso.

6.2 Sobre los animales importados:

- 6.2.1 Cada animal a su llegada al territorio Costarricense debe ser identificado por medio de un dispositivo electrónico RFID color lila asignado y colocado por funcionarios del SENASA en el PIF.
- 6.2.2 Deben ser registrados en el Sistema Oficial de Identificación y Rastreabilidad Individual de Ganado Bovino y Bufalino "SIRIGABB" y registrar todos sus movimientos hasta su muerte, de acuerdo a las disposiciones del SENASA.
- 6.2.3 El importador debe notificar de forma inmediata al SENASA sobre la pérdida, deterioro, robo de cualquiera de los dispositivos electrónicos RFID con los que hayan sido identificados los animales ya sea durante su traslado a la llegada a la finca, o durante su estancia en la misma.
- 6.2.4 El importador debe notificar de forma inmediata al SENASA sobre la muerte, robo o pérdida de todo animal importado ya sea durante su traslado a la finca de destino, o durante su estancia en la misma.

6.3 Movilización de animales:

- 6.3.1 El importador debe solicitar al SENASA por anticipado, autorización para el traslado de cualquiera de los animales importados desde la finca autorizada para la cuarentena domiciliar hacia el matadero.
- 6.3.2 En ambos casos, dicha solicitud debe realizarse en un plazo no menor de tres días hábiles previo a la salida de los animales desde el establecimiento autorizado para la cuarentena domiciliar, salvo aquellos casos en que por motivos de fuerza mayor (fenómenos naturales repentinos, como inundaciones, erupciones volcánicas, terremotos,

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 27/09/2016	Código: DCA-PG-005-RS-015
	Requisitos para la importación de bovinos para engorde procedentes de Centroamérica y Panamá.	Versión 02	Página 4 de 4
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

huracanes otros), se notifique en un plazo menor.

6.3.3 El importador debe guardar registro de la documentación que avale su origen y procedencia, así como las características de los mismos, que permitan rastrear su destino por un término de 8 años.

7. Restricciones de movimiento

- 7.1 Los animales no podrán ser enviados a subastas.
- 7.2 Terminado el periodo de engorde, los animales deberán ir a sacrificio. Para su movilización al matadero, deben utilizar la *Guía Sanitaria para Movilización de Bovinos importados para engorde hacia Matadero SENASA-DCA-PG-013-RE-005* y la Guía Oficial de Movilización de Ganado Bovino.

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.